

Radicado No.: 11001400302120210063600 Referencia: Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda

Daniel Avendano <danielavendanoabogado@gmail.com>

Mié 10/05/2023 2:06 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Elizabeth Amaya Bolanos <eamayab@gmail.com>; FRANK AMAYA BOLAÑOS <frankuno@hotmail.com>; Jorge Amaya <jorgelamaya5@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (92 KB)

11001400302120210063600 Referencia- Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda.pdf;

Señora

Juez Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

Radicado No.: 11001400302120210063600

Proceso: Resolución de contrato

Demandantes: Cindy Natalia Mariño Guaque y Ludwing Raúl Perilla Vargas

Demandados: Elizabeth Amaya Bolaños, Frank Amaya Bolaños y Jorge Luis Amaya Bolaños

Referencia: Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda

Atento saludo:

Daniel David Avendaño Trujillo, actuando como apoderado especial de Jorge Luis Amaya Bolaños, persona natural con plena capacidad de ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.405.089, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., quien recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico jorgelamaya5@hotmail.com; estando dentro del término de ejecutoria, interpongo recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda de data primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el documento adjunto.

--

Daniel Avendaño

Abogado

AVISO CONFIDENCIAL

La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por su destinatario. Si usted no es el destinatario; cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje de datos, es prohibida, y por tanto, será sancionada conforme la regulación aplicable. Asimismo, si por error recibe este mensaje, por favor, reenvíelo al remitente y elimínelo de su bandeja de entrada inmediatamente.

DA Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda

Señora
Juez Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

Radicado No.: 11001400302120210063600

Proceso: Resolución de contrato

Demandantes: Cindy Natalia Mariño Guaque y Ludwing Raúl Perilla Vargas

Demandados: Elizabeth Amaya Bolaños, Frank Amaya Bolaños y Jorge Luis Amaya Bolaños

Referencia: Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda

Atento saludo:

Daniel David Avendaño Trujillo, actuando como apoderado especial de **Jorge Luis Amaya Bolaños**, persona natural con plena capacidad de ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.405.089, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., quien recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico jorgelamaya5@hotmail.com; estando dentro del término de ejecutoria, interpongo recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda de data primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con los siguientes presupuestos:

I. Recurso de reposición

Solicito respetuosamente a la señora Juez:

1. REVOQUE, el auto admisorio de la demanda de data primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en todos sus apartes, por:

Daniel Avendaño
Abogado

Correo electrónico danielavendanoabogado@gmail.com

DA **Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda**

- Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales e indebida acumulación de pretensiones.
 - La apoderada de la demandante y por tanto el abogado sustituto, carecen de derecho de postulación para adelantar el proceso.
2. Como consecuencia de la revocatoria total del auto aludido, INADMITA LA DEMANDA, para que, la parte demandante subsane la demanda so pena de RECHAZO.

II. **Procedencia y oportunidad para interponer el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda**

El Código General del Proceso, regula del recurso de reposición en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...) para que se reformen o revoquen.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten (...). Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Luego, teniendo en cuenta que, el auto objeto de impugnación, fue notificado directamente por el Juzgado, el pasado ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023), advirtiendo la providencia del dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) que dejó sin efectos la notificación realizada por la apoderada de la parte demandante al no seguir la regulación establecida en la Ley 2213 de 2022, el presente recurso de reposición se interpone dentro del término de ejecutoria.

Daniel Avendaño
Abogado

Correo electrónico danielavendanoabogado@gmail.com

III. Motivación del recurso de reposición

1. El Código General del Proceso, establece de la inadmisión de la demanda que:

“(...) ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. (...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*

(...)

- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. (...)*

(...)

- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*

(...)”

2. El escrito de demanda y de subsanación de la demanda presentados por la parte demandante, adolece de los siguientes defectos formales:

- 2.1. **No expresa lo que pretende con claridad y precisión.(Código General del Proceso, artículo 82 numeral 4).**

Daniel Avendaño
Abogado

DA Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda

La pretensión 2 no es clara ni precisa, puesto que, la solicitud de indemnización que solicitan los demandantes es acumulada y no precisa los conceptos reclamados (cláusula penal, lucro cesante, daños emergente, etc.)

Lo anterior vuelve la demanda inepta por falta de cumplimiento de requisitos formales.

- 2.2. **No relaciona los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (Código General del Proceso, artículo 82 numeral 5).**

Previendo que, las pretensiones de la demanda no son claras ni precisas; los hechos expuestos en el escrito de demanda y su subsanación tampoco.

Solicito respetuosamente a la señora Juez, controle y censure las interpretaciones subjetivas contenidas desde el hecho número 2 al 26, y requiera a la parte demandante para que, presente debidamente los hechos de demanda, esto es, determinados, clasificados y numerados.

Lo anterior vuelve la demanda inepta por falta de cumplimiento de requisitos formales.

- 2.3. **No presenta el juramento estimatorio conforme la ley procesal (Código General del Proceso, artículo 82 numeral 7 y artículo 206).**

La demanda debe contener el juramento estimatorio cuando sea necesario.

Daniel Avendaño
Abogado

Correo electrónico danielavendanoabogado@gmail.com

DA **Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda**

Frente a este requisito, debe resaltarse que, la estimación bajo juramento de las sumas que pretenden reclamarse deben ser razonadas, es decir, debe especificarse cuál es la fuente de dicha suma, en otras palabras, los conceptos, variables y cálculos que se tuvieron en cuenta para llegar a ellas, pues esta exigencia garantiza el derecho de defensa de la contraparte sobre los rubros que se piden.

Sobre este particular, ha expuesto la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá lo siguiente:

“(...)la seriedad y trascendencia de los efectos procesales que el legislador le otorgó al juramento estimatorio (tanto en contra del demandante, como del demandado), es forzoso colegir, en salvaguarda del derecho de defensa de las partes, que las exigencias de argumentación previstas para esa carga procesal sólo podrán tenerse por satisfechas en la medida en que haya completa claridad sobre la fuente, entidad y naturaleza del perjuicio que se reclama, así como respecto de la relación causa-efecto con el hecho imputado al opositor y las demás particularidades que estructuren la estimación, pues de lo contrario, los litigantes no tendrían mayores luces sobre los fundamentos fácticos que deben controvertir, o demostrar, para obtener, del juramento, el efecto procesal que persiguen (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandante no sustenta los conceptos que reclama de conformidad con la regulación aplicable, esto es, la fundamentación de la indemnización, si se trata de la cláusula penal, daño emergente o lucro cesante, así como, la acumulación de sus pretensiones de conformidad con la competencia de la señora Juez.

Daniel Avendaño
Abogado

Correo electrónico danielavendanoabogado@gmail.com

DA Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda

Lo anterior vuelve la demanda inepta por falta de cumplimiento de requisitos formales.

2.4. Los demandantes no indicaron los canales digitales donde deben ser notificados (Ley 2213 de 2022, artículo 6)

Considerando la regulación vigente, la parte demandante omitió indicar los canales digitales donde deben ser notificadas.

Lo anterior vuelve la demanda inepta por falta de cumplimiento de requisitos formales.

3. La abogada de la parte demandante y el abogado sustituto carecen de derecho de postulación para adelantar el proceso. (Código General del Proceso, artículos 73 y 74, y Ley 2213 de 2022, artículo 5)

Revisado el expediente, particularmente el poder aportado con la demanda y su subsanación, dan cuenta que, la abogada que presentó la demanda y su apoderado sustituto carecen de derecho de postulación para promover este juicio.

Según el artículo 73 del Código General del Proceso, las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa; luego artículo 74 de la misma norma regula que, el poder especial los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados; aspectos que no están estipulados en el poder allegado con la demanda ni su subsanación.

Daniel Avendaño
Abogado

Correo electrónico danielavendanoabogado@gmail.com

DA Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda

Asimismo, la Ley 2213 de 2022 regula que, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo cual, omitió la abogada de la parte demandant y su apoderado sustituto.

IV. Notificaciones

Para efectos de notificaciones de este proceso, me permito suministrar los siguientes datos de contacto:

1. Del demandado, Jorge Luis Amaya Bolaños:

Dirección física: Calle 98 No. 69 C 27, Bogotá, D.C.

Correo electrónico: jorgelamaya5@hotmail.com

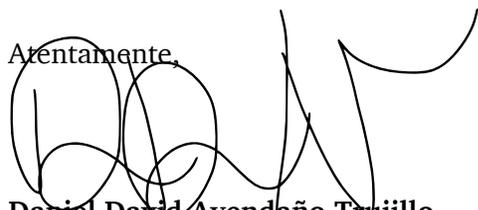
2. Del apoderado del demandado, Daniel David Avendaño Trujillo, en:

Correo electrónico: danielavendanoabogado@gmail.com

V. Comunicación electrónica del presente memorial

De acuerdo con el artículo 75 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, envío al Despacho y demás sujetos procesales, un ejemplar de éste memorial.

Atentamente,



Daniel David Avendaño Trujillo

C.C. No. 1.010.182.434

T.P. 207.064 del C.S. de la J.

danielavendanoabogado@gmail.com

Daniel Avendaño
Abogado

Correo electrónico danielavendanoabogado@gmail.com